



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 974

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil formulada a través de apoderado judicial por ANDRES REYES SUAREZ en contra de NIDIA LISBETH URIBE CABARICO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Solicita en la pretensión sexta de la demanda se establezcan las correspondientes visitas y fechas especiales con las cuales el demandante puede compartir con sus menores hijos, el cual no es tema previsto en el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012 como aquellos en relación con los cuales se debe decidir en el proceso de divorcio, lo que denota indebida acumulación de pretensiones, al tenor del artículo 88-3 ibídem.
- b) Solicita en las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, se imparta aprobación a lo ordenado en el acta 083 del 21 de junio de 2023 emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Jamundí Valle, la cual resulta a todas luces improcedente, por cuanto, por una parte las decisiones que allí hubieren sido tomadas hacen tránsito a cosa juzgada y por otra parte porque se echa de menos tal acto administrativo.
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de las direcciones tanto física como electrónica de la parte demandada, mencionadas en el acápite de notificaciones en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS RAUL SUAREZ LAGUNA, abogado titulado, identificado con la CC No. 1.109.264.378 y portador de la TP No. 207368 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez